

SUBDELEGACION  
DE PROPIOS Y ARBITRIOS  
DE LA  
Provincia de Granada.

C-050-023 (5-10)

CIRCULAR.

*Sobre la presentacion de cuentas de Propios y de Voluntarios Realistas y pagos que en el año de 829 deben hacerse.*

Habiéndome representado varios Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia á instancia de los Depositarios de las rentas de sus Propios y Arbitrios, que no pueden satisfacer las cantidades en que respectivamente han salido alcanzando al fondo de dichos ramos, y reclaman continuamente, por no haber recibido el finiquito de las cuentas correspondientes al año pasado de 828; y otros que por esta misma causa no podrán formar las de este año de 829, hasta que se les pase dicho documento; he determinado prevenir á VV. que estando declarado por el artículo 12 del capítulo 6.º de la instruccion para el arreglo de la administracion, y de la cuenta y razon general de los Propios y arbitrios del Reino aprobada por S. M. en 13 de Octubre de 828, que por la Contaduría principal se examinen y reparen las cuentas, y de ellas se remitan los resúmenes que se formen á la general del Reino para su exámen y fenecimiento, previa la aprobacion del Sr. Director general, no puede verificarse la remision de los finiquitos entretanto que la Contaduría general no me los pase; pero esta detencion no debe ser obstáculo para que ese Ayuntamiento y Junta deje de presentar en la Contaduría principal de esta Provincia la cuenta de Propios y arbitrios correspondiente á este año, lo mas tarde el 15 de Febrero de 830, sujetando en ella por primera partida de su cargo, ó de su data las resultas de la de 828, segun la copia que de ella quedaria en el archivo, sin perjuicio de lo que á su tiempo se mande por el finiquito.

En este concepto, y para evitarme el disgusto de poner en ejecucion las penas impuestas á

2.400 40

Galia

MADE IN SPAIN

SUBDELEGACION  
DE PROPIOS Y ARBITRIOS  
DE LA  
Provincia de Granada.

C-050-023 (5-10)

CIRCULAR.

*Sobre la presentacion de cuentas de Propios y de Voluntarios Realistas, y pagos que en el acto deben hacerse.*

Habiéndome representado varios Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia á instancia de los Depositarios de las rentas de sus Propios y Arbitrios, que no pueden satisfacer las cantidades en que respectivamente han salido alcanzando al fondo de dichos ramos, y reclaman continuamente, por no haber recibido el finiquito de las cuentas correspondientes al año pasado de 828; y otros que por esta misma causa no podrán formar las de este año de 829, hasta que se les pase dicho documento; he determinado prevenir á VV. que estando declarado por el artículo 12 del capítulo 6.º de la instruccion para el arreglo de la administracion, y de la cuenta y razon general de los Propios y arbitrios del Reino aprobada por S. M. en 13 de Octubre de 828, que por la Contaduría principal se examinen y reparen las cuentas, y de ellas se remitan los resúmenes que se formen á la general del Reino para su exámen y fenecimiento, previa la aprobacion del Sr. Director general, no puede verificarse la remision de los finiquitos entretanto que la Contaduría general no me los pase; pero esta detencion no debe ser obstáculo para que ese Ayuntamiento y Junta deje de presentar en la Contaduría principal de esta Provincia la cuenta de Propios y arbitrios correspondiente á este año, lo mas tarde el 15 de Febrero de 830, sujetando en ella por primera partida de su cargo, ó de su data las resultas de la de 828, segun la copia que de ella quedaria en el archivo, sin perjuicio de lo que á su tiempo se mande por el finiquito.

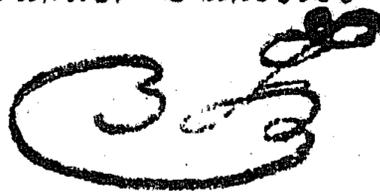
En este concepto, y para evitarme el disgusto de poner en ejecucion las penas impuestas á

los Ayuntamientos morosos, señaladas en la instrucción de 30 de Julio de 1760, recordadas en el espresado artículo 12, capítulo 6.º de la citada instrucción de 13 de Octubre de 828, espero del celo de VV. por el mejor servicio de S. M. que nada omitirán para que tenga puntual cumplimiento dicha presentación y pago de la parte del 20 por 100 de sus valores que estén adeudando, y mitad de sobrantes, si los hubiese; é igualmente el cupo de Escopeteros perteneciente al año entrante, y al mismo tiempo la cuenta del producto é inversión de los Arbitrios destinados para armar y equipar los Voluntarios Realistas correspondiente á este año, según está mandado.

Del recibo de esta orden y quedar en observarla, me remitirán á correo intermedio aviso; bien persuadidos que aun cuando lo omitan, no les servirá de excusa la negativa, en el no esperado caso de infringirla, para experimentar irremisiblemente las penas indicadas.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada 1.º de Diciembre de 1829.

*Manuel Canseco.*



*Sr. Ayuntamiento y Junta de Propios de*